

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, A CARGO DE LA DIPUTADA NANCY YADIRA SANTIAGO MARCOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, diputada federal Nancy Yadira Santiago Marcos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía; en materia certificación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La economía social y solidaria es una práctica económica que busca ser una alternativa al modelo económico predominante; a lo largo de muchas décadas ha sido una herramienta para el combate a la precariedad laboral y el encarecimiento de bienes y servicios.

La importancia de este sector y su diferencia respecto de los otros sectores económicos radica en su impacto social, la economía social y solidaria busca sociedades más justas y responsables, en donde la distribución de riquezas sea equitativa y congruente con el ingreso digno, el trabajo decente, el cuidado del medio ambiente y el tiempo libre.

“La naturaleza de la economía social-solidaria está caracterizada por las demandas sociales que no encuentran cabida en los sectores económicos, públicos y privados, y que, además replican prácticas de apoyo mutuo para superar las adversidades de los miembros que la conforman.

De forma sintética, este concepto está integrado por cinco elementos fundamentales:

1. Las actividades económicas desarrolladas por las organizaciones de la economía social-solidaria tienen como objetivo satisfacer necesidades precisas del interés colectivo, mediante el compromiso de los socios involucrados.
2. El bienestar de las personas y del medio ambiente está situado por encima del capital, pues este último solo es el instrumento y no el fin.
3. La solidaridad y el trabajo en conjunto son el motor de la economía social-solidaria.
4. Conciernen a una gestión de los recursos disponibles para la eficaz consecución de los objetivos sociales.
5. Los ejes económico y colectivo que subyacen en las organizaciones de la economía social-solidaria valorizan sus actividades económicas en términos de la riqueza colectiva y no del enriquecimiento individual.”¹

La economía social se caracteriza por principios y valores muy específicos que configuran la vida interna de las diferentes sociedades cooperativas en México y el mundo.

De acuerdo con el párrafo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Economía Social es un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan”²

En México, los principios de los Organismos del Sector que se encuentran reconocidos en el artículo 9o. de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, los cuales son:

- I. Autonomía e independencia del ámbito político y religioso;
- II. Régimen democrático participativo;
- III. Forma autogestionaria de trabajo;
- IV. Interés por la comunidad.³

Mientras que los valores más importantes están considerados en el artículo 10o. de la misma ley, que a la letra dice:

“Artículo 10. Los Organismos del Sector orientarán su actuación en los siguientes valores:

- I. Ayuda mutua;
- II. Democracia;
- III. Equidad;
- IV. Honestidad;
- V. Igualdad;
- VI. Justicia;
- VII. Pluralidad;
- VIII. Responsabilidad compartida;
- IX. Solidaridad;?
- X. Subsidiariedad;?
- XI. Transparencia;?

XII. Confianza;?

XIII. Autogestión, e

XIV. Inclusión Social.⁴

Ambos, principios y valores se hacen tangibles en prácticas muy concretas que son emblema de la economía social y que en la realidad la diferencian de la economía privada; estas prácticas están mencionadas por el artículo 11o. de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía y son las siguientes:

“Artículo 11. Los Organismos del Sector realizarán sus actividades conforme a las leyes que regulen su naturaleza jurídica específica, sus estatutos sociales y de acuerdo con las siguientes prácticas:

I. Preeminencia del ser humano y su trabajo sobre el capital;

II. Afiliación y retiro voluntario;

III. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora;

IV. Trabajo en beneficio mutuo y de la comunidad;

V. Propiedad social o paritaria de los medios de producción;

VI. Participación económica de los Asociados en justicia y equidad;

VII. Reconocimiento del derecho a afiliarse como Asociado a las personas que presten servicios personales en los Organismos del Sector, sobre la base de su capacitación en los principios y valores del Sector, y el cumplimiento de los requisitos que establezcan sus bases constitutivas;

VIII. Destino de excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus Asociados parte de estos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo del Organismo del Sector;

IX. Educación, formación y capacitación técnico-administrativa permanente y continua para los Asociados;

X. Promoción de la cultura solidaria y de la protección del medio ambiente entre sus Asociados y la comunidad;

XI. Información periódica de sus estados financieros y de resultados a todos y cada uno de sus Asociados, a través de los informes a sus órganos de dirección, administración y vigilancia, así? como libre acceso a la información respectiva para los mismos;

XII. Integración y colaboración con otros Organismos del Sector;

XIII. Compromiso solidario con las comunidades donde desarrollan su actividad; y

XIV. Creatividad e innovación en todos los ámbitos y prácticas de los organismos.”⁵

Estas prácticas son parte de una amplia vida cooperativa que está marcada por su organización, capacidad de convocatoria, la realización de asambleas y reuniones, de la correcta vigilancia para que se cumplan sus acuerdos y se tenga un buen manejo de finanzas entre otras situaciones.

Cuando no se actúa bajo estos principios, el sentido y razón de ser de los órganos de la sociedad cooperativa, sea cual sea su giro, se desvirtúa.

Con este marco jurídico y de identidad, en México se pueden distinguir cuatro figuras asociativas de la Economía social:

I. Ejidos;

II. Comunidades;

III. Organizaciones de trabajadores;

IV. Sociedades Cooperativas;

V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y

VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.⁶

La presente iniciativa destaca la labor de los organismos del sector social de la economía, en donde las sociedades cooperativas son “una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.”⁷

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, “forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:

I.- De consumidores de bienes y/o servicios, y

II.- De productores de bienes y/o servicios, y

III.- De ahorro y préstamo.”⁸

En la misma Ley, el Capítulo II, titulado De las distintas clases y categorías de sociedades cooperativas, explica el quehacer de cada una de ellas resumiendo que:

Las Sociedades de Consumo: Son aquéllas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

Las Sociedades de producción: Son aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual, independientemente del tipo de producción que realicen.

Las Sociedades de ahorro y préstamo: Son aquellas sociedades constituidas y organizadas conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas que, independientemente del nombre comercial, razón o denominación social que adopten, tengan por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios, y quienes forman parte del sistema financiero mexicano con el carácter de integrantes del sector social sin ánimo especulativo.

Cada una de estas sociedades tienen características y vida cooperativa específicas que las diferencian entre sí y sobre todo ante las prácticas cotidianas de la economía privada.

La identidad junto a la actividad de estos organismos de propiedad social, les imprime un carácter peculiar que debe ser preservado y reconocido ya que transgredir o modificar un principio o valor de las figuras jurídicas de la economía social implican desvirtuar, desdibujar su razón de ser alejándolas de su objetivo principal, por ello se propone implementar un mecanismo de certificación con la intención de reconocer la vida cooperativa de estas sociedades y dar certeza al sistema de economía social sobre el cuidado y resguardo vivo de los principios y valores del cooperativismo.

La “certificación es un procedimiento por el cual un organismo certificado avala por escrito que un producto, proceso o servicio cumple con requisitos y normas específicas que respaldan su calidad”⁹

En este sentido la certificación siempre brinda confianza y credibilidad a lo que certifica permitiendo ser más fuerte y competitivo en el mercado ya que se considera un valor agregado.

“Las ventajas de una certificación son la diferenciación del producto o servicio sobre el resto, la garantía de su calidad, su reconocimiento como producto confiable por los consumidores y, con ello su promoción en el mercado.”¹⁰

Cuando empresas u organizaciones de distintos sectores, logran una certificación se expresa en un documento expedido por una institución reconocida que se cumple con la normatividad en integración, procesos de fabricación, compromiso social o medio ambiental, entre otros.

Es importante mencionar que la certificación que proponemos tiene como objetivo el promover el cumplimiento de la ley respecto de la integración y práctica cotidiana de valores y principios de una sociedad cooperativa.

La presente iniciativa propone reformas y adiciones a Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, con el objetivo de incluir la certificación para los organismos del sector social de la economía como un mecanismo que avale su organización y de confianza a las entidades que pudieran potencializar alguna actividad ofrecida por la misma.

Con esta medida se pretende combatir la constitución, funcionamiento, o el intento de utilizar la denominación de cooperativas sin serlo, con la intención de evadir o disminuir cualquier obligación legal, o con la intención de obtener ventajas indebidas.

Con la Certificación de los organismos del sector social de la economía se podrá contar con un mecanismo para dar cumplimiento al artículo 10o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas que a la letra dice:

“Artículo 10.- Las sociedades que simulen constituirse en sociedades cooperativas o usen indebidamente las denominaciones alusivas a las mismas, serán nulas de pleno derecho y estarán sujetas a las sanciones que establezcan las leyes respectivas.”¹¹

Por ello, las reformas y adiciones a la Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, versan de la siguiente forma:

Se propone adicionar una fracción XVIII al artículo 5o. de la ley en comento, para incorporar en las disposiciones generales el termino *certificación de los Organismos del Sector Social de la Economía*, para referirse al resultado de la aplicación de los procedimientos que permitan acreditar su apego a los fines, principios y prácticas establecidos en esta ley, con la intención de combatir la simulación.

En el sitio web de Cooperativas México,¹² se habla de la simulación como una práctica que ha detectado la autoridad fiscal y que puede referirse a:

- No dedicarse a lo que está tipificado en el objeto social.
- Que los empleados no estén debidamente registrados en el IMSS y con todos sus documentales laborales.
- Facturación sin prestar servicios.
- Facturación de mercancías sin haberlas comprado.
- Pretender hacer trabajadores como supuestos socios.
- La subestación patronal: hacerse pasar como supuesto patrón.
- Tener domicilios en donde no hay nadie.

En la misma ruta, se propone reforma el artículo 7o. para incluir que los organismos del sector que cumplen con sus fines, valores, principios y prácticas señaladas en el marco normativo correspondiente, podrán estar certificadas debido a este cumplimiento y apoyadas por los tres órdenes de gobierno.

Se propone reforma el artículo 13 para armonizar las actividades del INAES con el artículo 1o. de la Ley en comento e incluir la certificación, así como eliminar lo relativo a proyectos productivos que ya no realiza el Instituto.

Se adiciona una fracción XIII y XIV al artículo 14, correspondiente a las funciones del Instituto Nacional de la Economía Social.

La adición de la fracción XXIII y XIV con el propósito de que el Instituto tenga la facultad de conducir la figura de certificación de Organismos del Sector para promover y observar el cumplimiento a los principios, prácticas y actos cooperativos, además de recibir quejas en contra de cooperativas en las que se presuma simulación y turnarlas a las autoridades competentes.

En el caso del artículo 44, se reforma la fracción I y se adiciona la fracción IX para armonizar el tema en su contenido a las propuestas de la presente iniciativa y en el caso de la adición de la fracción IX para que la certificación sea un derecho de todos los Organismos del Sector Social de la Economía, homologando los temas respecto a los cuales se efectuaría dicha certificación.

Finalmente, la reforma al primer párrafo del artículo 47 establece cuándo los organismos del Sector no podrán recibir apoyos públicos aún cuando cuenten con su certificación.

Para ilustrar el objetivo de la presente iniciativa se explican los cambios en el siguiente cuadro.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XVII. ... Sin correlativo	Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XVII. ... XVIII. Certificación de Organismos del Sector Social de la Economía, resultado de la aplicación de los procedimientos que les permitan acreditar el cumplimiento a los fines, principios y prácticas establecidos en esta ley.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 7o. Los Organismos del Sector podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta Ley, aceptando sus fines, valores, principios y prácticas señalados en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la misma.</p>	<p>Artículo 7o. Los Organismos del Sector que hayan obtenido su certificación respecto al cumplimiento de los fines, valores, principios y prácticas señalados en los artículos 8, 9, 10 y 11 que señala esta Ley, podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y</p>
	<p>estímulos que otorguen los tres órdenes de gobierno;</p>
<p>Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de la Economía Social como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión.</p> <p>El Instituto tiene como objeto instrumentar, como parte de la Política Nacional de Desarrollo Social, las políticas públicas de fomento y desarrollo del sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al Sector como uno de los pilares de desarrollo económico y social del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del Sector.</p> <p>La organización y funcionamiento del Instituto, además de lo previsto en esta Ley, será determinada en términos del Acuerdo.</p>	<p>Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de la Economía Social como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión.</p> <p>El Instituto tiene como objeto instrumentar, como parte de la Política Nacional de Desarrollo Social, las políticas públicas de fomento y desarrollo del sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al Sector como uno de los pilares de desarrollo económico y social del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y certificación de los Organismos del Sector.</p> <p>La organización y funcionamiento del Instituto, además de lo previsto en esta Ley, será determinada en términos del Acuerdo.</p>

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 14. El Instituto tendrá como funciones las siguientes:</p> <p>I. a XXII</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 14. El Instituto tendrá como funciones las siguientes:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Diseñar, establecer y conducir modelos de certificación para los distintos Organismos del Sector respecto al</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>cumplimiento de los fines, valores, principios y prácticas establecidos en la ley.</p> <p>XXIV. Recibir quejas en contra de Organismos del Sector respecto de los cuales se presume simulación y tumarlas a las autoridades competentes.</p>

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 44. Sin perjuicio de los derechos y prerrogativas que establecen las leyes relativas a las distintas formas asociativas, se reconocen a los Organismos del Sector los siguientes derechos:</p> <p>I. Ser sujetos de fomento y apoyo a sus actividades económicas por parte del Estado;</p> <p>II. a VIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 44. Sin perjuicio de los derechos y prerrogativas que establecen las leyes relativas a las distintas formas asociativas, se reconocen a los Organismos del Sector los siguientes derechos:</p> <p>I.-. Ser sujetos de fomento y apoyo a sus actividades económicas por parte del Estado, conforme a lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>II. a VIII. ...</p> <p>IX. Certificarse respecto al cumplimiento de los fines, valores, principios y prácticas establecidos en la presente ley.</p>

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 47. Los Organismos del Sector no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta Ley cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 47. Los Organismos del Sector, aún cuando hayan sido certificados conforme a lo establecido en la presente Ley, no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta Ley cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, en materia certificación .

Artículo único. - Se reforma el artículo 7, el segundo párrafo del artículo 13, la fracción primera del artículo 44, el primer párrafo del artículo 47 y se adiciona una fracción XVIII al artículo 5, la fracción

XXIII y XXIV al artículo 14 y la fracción IX al artículo 44 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía; para quedar como sigue:

Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XVII. ...

XVIII. Certificación de Organismos del Sector Social de la Economía, resultado de la aplicación de los procedimientos que les permitan acreditar el cumplimiento a los fines, principios y prácticas establecidos en esta ley.

Artículo 7o. Los Organismos del Sector **que hayan obtenido su certificación respecto al cumplimiento de los fines, valores, principios y prácticas señalados en los artículos 8, 9, 10 y 11 que señala esta Ley**, podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos **que otorguen los tres órdenes de gobierno** ;

Artículo 13. Se crea el Instituto Nacional de la Economía Social como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión.

El Instituto tiene como objeto instrumentar, como parte de la Política Nacional de Desarrollo Social, las políticas públicas de fomento y desarrollo del sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al Sector como uno de los pilares de desarrollo económico y social del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y **certificación de los Organismos del Sector.**

La organización y funcionamiento del Instituto, además de lo previsto en esta Ley, será determinada en términos del Acuerdo.

Artículo 14. El Instituto tendrá como funciones las siguientes:

I. a XXII. ...

XXIII. Diseñar, establecer y conducir modelos de certificación para los distintos Organismos del Sector respecto al cumplimiento de los fines, valores, principios y prácticas establecidos en la ley.

XXIV. Recibir quejas en contra de Organismos del Sector respecto de los cuales se presuma simulación y turnarlas a las autoridades competentes.

Artículo 44. Sin perjuicio de los derechos y prerrogativas que establecen las leyes relativas a las distintas formas asociativas, se reconocen a los Organismos del Sector los siguientes derechos:

I.- Ser sujetos de fomento y apoyo a sus actividades económicas por parte del Estado, **conforme a lo dispuesto en esta Ley;**

II. a VIII. ...

IX. Certificarse respecto al cumplimiento de los fines, valores, principios y prácticas establecidos en la presente ley.

Artículo 45 . Los Organismos del Sector deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Cumplir y hacer cumplir los principios, valores y prácticas consagrados en la presente Ley; **en el caso de las sociedades cooperativas esto estará garantizado por el certificado;**

Artículo 47. Los Organismos del Sector, **aun cuando hayan sido certificados conforme a lo establecido en la presente Ley**, no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta Ley cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

...

...

Transitorio

Único . El presente decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 INAES (2022). Perspectivas de la economía social-solidaria en México y las oportunidades para las cooperativas de impulso empresarial. En: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/770234/Perspectivas_de_la_econom_a_social_VF.pdf

2 Artículo 3 de la Ley de la Economía Solidaria.

3 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LESS.pdf>

4 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LESS.pdf>

5 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LESS.pdf>

6 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LESS.pdf>

7 <https://www.sat.gob.mx/consulta/08326/conoce-que-es-una-sociedad-cooperativa#:~:text=Es%20una%20forma%20de%20organizaci%C3%B3n,econ%C3%B3micas%20de%20producci%C3%B3n%20distribuci%C3%B3n%20y>

8 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/143_190118.pdf

9 <https://www.forbes.com.mx/la-importancia-y-necesidad-de-las-certificaciones-en-el-proceso-de-innovacion/#:~:text=Una%20certificaci%C3%B3n%20demuestra%20un%20compromiso,oportunidades%20de%20negocios%20o%20proyectos>.

10 Ibidem.

11 Ley General de Sociedades Cooperativas: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/143_190118.pdf

12 <http://www.cooperativasmexico.mx/index.php/simulacion2>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2023.

Diputada Nancy Yadira Santiago Marcos (rúbrica)